

REGLAMENTO INTERNO.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 31 de enero de 2006
según Resolución N° 0099-2006/UNT

INCLUYE MODIFICACIONES SEGÚN R.D. N° 0301 - 07-EPG DE FECHA 02-04-07

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° La Escuela de Postgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad Nacional de Trujillo, destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Los estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y de Doctor; así como diplomado, especialidad, educación continuada y certificación.
- Art. 2° La Escuela de Postgrado se rige por la Constitución, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo y por el presente Reglamento.
- Art. 3° Son funciones de la Escuela de Postgrado:
- a) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría y Doctorado, así como los estudios de diplomado, especialidad, educación continuada y certificación.
 - b) Establecer políticas, normas, directivas, criterios y estrategias para la admisión, matrícula, tutoría, estudios, graduación, supervisión y evaluación, referentes a los programas que administra.
 - c) Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela.
 - d) Coordinar con las Facultades el apoyo para la ejecución de los currículos de Maestría, Doctorado y estudios de Educación Continuada.
 - e) Establecer coordinaciones para la suscripción de convenios.
- Art. 4° La Escuela de Postgrado, para desarrollar sus actividades académicas requiere a las facultades los servicios de los docentes que posean el grado académico de doctor y/o maestro. Puede contar, asimismo, con los servicios de profesores extraordinarios, especialistas e investigadores con los grados antes señalados. La carga lectiva de los profesores en postgrado es independiente de su carga lectiva en pregrado.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA

- Art. 5° La Escuela de Postgrado tiene la siguiente estructura:
- a) Órganos de Dirección, constituidos por el Comité de Dirección y por la Dirección.
 - b) Órganos de Coordinación y Ejecución Curricular, constituidos por las Secciones de Postgrado.
 - c) Órganos de Asesoramiento, constituidos por las Comisiones Permanentes.
 - d) Órganos de Apoyo, personal técnico y secretaría.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Art. 6° Está conformado por el Comité de Dirección y por la Dirección de la Escuela.
- Art. 7° El Comité está integrado por el Director de la Escuela, un representante de cada Sección de Postgrado y por el Tercio Estudiantil de la Escuela.
El mandato de los representantes de las Secciones dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.
El mandato de los integrantes del tercio estudiantil es de un (1) año, y no pueden ser reelegidos.
- Art. 8° Son atribuciones del Comité de Dirección de Postgrado:
- a) Elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo.
 - b) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Escuela.
 - c) Aprobar y modificar los reglamentos específicos.
 - d) Elaborar y aprobar el presupuesto de la Escuela.
 - e) Aprobar y evaluar el plan de funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
 - f) Aprobar los planes de trabajo de las secciones y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción.
 - g) Aprobar y evaluar los programas específicos de postgrado de las Secciones, educación continuada, diplomados, especialización, certificación y otros.
 - h) Designar y conformar los Comités de Asesoramiento y Apoyo a propuesta del Director o de los miembros del Comité de Dirección.
 - i) Absolver las consultas formuladas por las Secciones respecto de la ejecución curricular.
 - j) Aprobar los grados académicos, diplomados, especialización, educación continuada y certificación.
 - k) Aprobar la distribución de la carga horaria.
- Art. 9° El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por el Comité de Dirección de la Escuela, entre los Profesores Doctores de la Universidad que reúnan los demás requisitos exigidos para ser Decano y de acuerdo al reglamento establecido por el Comité Electoral de la UNT.
El Director de la Escuela de Postgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos. Su mandato dura tres años.

- Art. 10° Son atribuciones del Director:
- a) Representar a la Escuela en todos los actos institucionales.
 - b) Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
 - c) Presidir las sesiones del Comité de Dirección y ejecutar sus acuerdos.
 - d) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - e) Proponer al Comité de la Escuela el Proyecto de Presupuesto, los Planes Operativos y Desarrollo Estratégico de la Escuela para su aprobación.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los órganos competentes.
 - g) Ejecutar el Presupuesto de la Escuela.
 - h) Establecer y mantener las relaciones entre la Escuela y las Facultades de la Universidad y promover el intercambio académico con instituciones nacionales y extranjeras.
 - i) Refrendar los diplomas de Grados Académicos, diplomados, especialización y certificaciones que otorga la Escuela.
 - j) Refrendar los certificados de los cursos y ciclos que abonen créditos para los estudios de Postgrado.
 - k) Presentar una Memoria Anual por escrito al Comité de Dirección de la Escuela
 - l) Informar permanentemente a la alta Dirección de la UNT de las actividades de la Escuela.
 - m) Las demás que la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas respectivas le otorguen.

Art. 11° En caso de ausencia temporal del Director de Escuela, sus funciones son asumidas interinamente por el Director de Sección de mayor antigüedad en la categoría de principal y con grado académico de Doctor.

- Art. 12° El cargo de Director de la Escuela de Postgrado queda vacante por:
- a) Renuncia aceptada por el órgano competente.
 - b) Impedimento físico o mental permanente comprobado como invalidante.
 - c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Condena penal por delito doloso.

CAPÍTULO III

LAS SESIONES

Art. 13° El Comité de Dirección de la Escuela se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Director o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hace por escrito indicando la agenda respectiva para sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar válidamente es el de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En las sesiones extraordinarias se tratan exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Los acuerdos del Comité de Dirección se toman por mayoría simple de los miembros

asistentes, salvo los casos en que se exija votación calificada. En caso de empate, el Director tiene voto dirimente.

- Art. 14° Las peticiones de reconsideración de los acuerdos del Comité de Dirección de la Escuela, se formulan en la siguiente sesión. Para su admisión a debate se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- Art. 15° Las actas son leídas en la sesión siguiente para su aprobación y firmadas por el Director y el Profesor Secretario.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN CURRICULAR

- Art. 16° Las Secciones de Postgrado son los órganos de coordinación y ejecución curricular de la Escuela de Postgrado; están constituidos por el Comité de Dirección de la Sección de Postgrado y el Director de la misma.
- Art. 17° El Comité de Dirección de la Sección de Postgrado tiene las funciones básicas siguientes:
- a) Elaborar los anteproyectos de currículo de los estudios de Maestría y Doctorado, en coordinación con los Maestros y Doctores de las Facultades, para su aprobación por el Comité de Escuela.
 - b) Aprobar el presupuesto de la Sección de Postgrado.
 - c) Efectuar la evaluación interna de los programas de Postgrado.
 - d) Aprobar la distribución de la carga horaria.
 - e) Aprobar la composición de jurados.
- Art. 18° Cada Sección de Postgrado es dirigida por un Comité de Dirección conformada por dos (02) profesores con el grado de Doctor y/o Maestro, elegidos por los profesores ordinarios de la Facultad que ostenten dichos grados académicos, en elección convocada por el Decano. Su mandato dura tres (03) años.
- El profesor miembro de la Sección que ostente el mayor grado académico, asume la Dirección de la Sección y será el representante de la Facultad ante el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado, y el Director de la Sección de Postgrado correspondiente.
- El Director de la Sección de Postgrado desarrolla sus acciones en coordinación y de acuerdo a las políticas que sobre la materia emane del Consejo de Facultad; forma parte del mismo con derecho a voz.
- El cargo de Director de la Sección de Postgrado es equivalente al de la Escuela Académico-Profesional para todos los efectos.
- Art. 19° Son atribuciones del Director de Sección:
- a) Representar a la Sección en todos los actos institucionales.

- a) Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Sección.
- b) Presidir las sesiones del Comité de Dirección de la sección y ejecutar sus acuerdos.
- c) Integrar el Comité de Dirección de la Escuela como miembro activo y el Consejo de Facultad como miembro supernumerario.
- d) Proponer al Comité de Dirección de la Sección el anteproyecto del presupuesto y los planes operativos y desarrollo estratégico de la Sección.
- e) Designar el asesor, por mención, según crea conveniente.
- f) Proponer al Comité de Dirección la distribución de la carga horaria de su correspondiente sección.
- g) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de su sección.
- h) Realizar tutoría a los estudiantes que no tienen asesor.

Art. 20° El segundo miembro del Comité de Dirección de cada Sección reemplazará, en ausencia, al Director de Sección.

Art. 21° Los miembros del Comité Directivo de la Escuela de Postgrado como retribución a su dedicación y alta responsabilidad, perciben un estímulo económico de índole laboral de acuerdo a la escala aprobada por la alta Dirección de la UNT.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Art. 22° Los Órganos de Asesoramiento colaboran con el Órgano de Dirección prestándole asesoría y formulando proyectos relacionados con el cumplimiento de los fines de la Escuela. Se rigen por el Reglamento Interno y por los específicos de la Escuela.

Art. 23° Los Órganos de Asesoramiento están constituidos por:

- a) Los Comités Permanentes; y
- b) Las Comisiones Transitorias especiales de carácter exclusivamente consultivo.

Art. 24° Los Comités se constituyen con uno o más miembros del Comité de Dirección de la Escuela y con profesores de las facultades, propuestos por la Dirección de la Escuela. El Presidente del Comité es miembro del Comité de Dirección de la Escuela.

Art. 25° Son Comités Permanentes:

- a) Currículo;
- b) Normas y Reglamentos;
- c) Admisión
- d) Tesis y Grados
- e) Investigación y Publicaciones
- f) Presupuesto

- Art. 26° Corresponde al Comité de Currículo:
- Plantear criterios generales y elaborar directivas para la formulación, supervisión y evaluación curricular.
 - Absolver consultas en materia curricular.
 - Coordinar y evaluar el sistema de tutoría de los estudios de Postgrado.
- Art. 27° Corresponde al Comité de Normas y Reglamentos:
- Proponer normas y modificaciones a los Reglamentos de la Escuela.
 - Absolver las consultas sobre normas y reglamento de la Escuela de Postgrado.
- Art. 28° Corresponde al Comité de Admisión:
- Asesorar a la Dirección en el proceso de admisión a estudios de Postgrado.
- Art. 29° Corresponde al Comité de Tesis y Grados:
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos para la concesión de grados académicos, Diplomado, especialización, certificación y cursos de Educación Continuada de Postgrado.
 - Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de tesis, exámenes y grados.
- Art. 30° Corresponde al Comité de Investigación y Publicaciones:
- Establecer las políticas para el desarrollo de la investigación científica en la Escuela de Postgrado.
 - Difundir la producción científica de la Escuela de Postgrado, en coordinación con el Comité Editorial.
 - Promover y coordinar la publicación de la Revista de la Escuela de Postgrado y de los boletines informativos de las Secciones, en coordinación con el Comité Editorial.
- Art. 31° Corresponde al Comité de Presupuesto:
- Consolidar el presupuesto anual de la Escuela.
 - Asesorar a las Secciones en la formulación de sus presupuestos.
 - Formular recomendaciones para una adecuada ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

- Art. 32° Los Órganos de Apoyo están constituidos por:
- Secretaría.
 - Servicio de biblioteca.
 - Servicio de laboratorio de cómputo e Internet.
 - Servicio de impresiones y publicaciones.
 - Servicio de coordinación de ambientes, mantenimiento y soporte técnico.
 - La editorial.
 - Registro técnico.

- Art. 33° La Secretaría de la Escuela de Postgrado está a cargo del Profesor Secretario, elegido por el comité de Dirección, a propuesta, en bina, del Director.
La naturaleza del cargo del Profesor Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario de Facultad.
- Art. 34° Para ser Secretario de la Escuela se requiere:
- a) Ser profesor principal o asociado a tiempo completo o a dedicación exclusiva, con no menos de tres años de servicios docentes en la Universidad Nacional de Trujillo;
 - b) Tener el grado académico de Maestro y/o Doctor.
- Art. 35° El Secretario es Fedatario de la Escuela y le corresponde:
- a) Administrar los servicios de la Secretaría de la Escuela.
 - b) Participar en las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto.
 - c) Mantener actualizadas las actas de las sesiones y la documentación del Comité de Dirección.
 - d) Consolidar los registros de candidatos a grados académicos.
 - e) Coordinar los procesos de información y relaciones públicas.
 - f) Organizar y conducir el proceso de trámite documentario de la Escuela.
 - g) Prever y organizar la información necesaria para la formulación y ejecución presupuestaria.
 - h) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
 - i) Supervisar las actividades del personal auxiliar administrativo.
 - j) Otras que el Director de la Escuela le asigne.
- Art. 36° El Profesor Secretario de la Escuela de Postgrado por la naturaleza del cargo y responsabilidad percibe un estipendio económico de acuerdo a la escala aprobada por la alta Dirección de la UNT.

DE LA BIBLIOTECA

- Art. 37° La Biblioteca es un servicio administrativo de apoyo académico de la Escuela de Postgrado, y esta bajo la responsabilidad de un coordinador, quien además tiene a cargo al personal especializado; esta integrada funcionalmente al sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Art. 38° El coordinador de Biblioteca, especialista en bibliotecología, es responsable de la conducción del patrimonio bibliográfico debidamente clasificado y catalogado; asimismo, asume las tareas de programación, administración y control de la biblioteca. Es responsable de presentar los anteproyectos de los planes y presupuestos correspondientes y responden de la organización disciplinaria de personal.
- Art. 39° El coordinador de Biblioteca tiene las siguientes funciones:
- a) Ejecuta las normas y directivas de carácter técnico que emita la Oficina del Sistema de Biblioteca.

- a) Participa en la formulación y determinación de la política del servicio de Biblioteca.
- b) Informa al Director de la Escuela de Postgrado las necesidades de la Biblioteca.
- c) Propicia el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales.
- d) Formula el Plan Anual de la Biblioteca y presentar su presupuesto respectivo.
- e) Hace cumplir el reglamento específico de la Biblioteca.
- f) Realiza otras funciones afines al cargo.

DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO E INTERNET.

Art. 40° El Laboratorio de Cómputo e Internet es un servicio de soporte informático para la Escuela de Postgrado, a su vez constituye un apoyo académico a la formación de los estudiantes.

Art. 41° El Laboratorio de Cómputo e Internet está estructurada de la siguiente manera:

- a) Coordinación.
- b) Dos secciones: Soporte técnico y servicios.

Art. 42° El Laboratorio de Cómputo e Internet de la Escuela de Postgrado está a cargo de un coordinador, especialista en el área, quien además tiene a cargo el personal técnico especializado, necesario para la atención permanente y es responsable del patrimonio.

Art. 43° Las secciones están a cargo de un responsable especialista en el área.

Art. 44° Las funciones del Laboratorio de Cómputo e Internet son las siguientes:

- a) Brinda soporte técnico de hardware y software a las diferentes unidades de la Escuela, buscando permanentemente su integración sistémica
- b) Canaliza los requerimientos de software de las diferentes unidades de la Escuela de Postgrado.
- c) Diseña y diagrama documentos, publicaciones y formularios requeridos por la Escuela de Postgrado.
- d) Diseña e implementa los software y páginas Webs, según las necesidades de la Escuela.
- e) Administra los servicios de intranet e internet ofrecidos a docentes y estudiantes de la Escuela.

Art. 45° El Coordinador del Laboratorio de Computo e Internet tiene las funciones siguientes:

- a) Formula el Plan Anual de trabajo.
- b) Elabora el presupuesto.
- c) Coordina con los Directores de Sección de la Escuela los servicios que preste para la formación académica de los estudiantes y en la capacitación de docentes y personal administrativo.

- a) Promueve la actualización permanente del personal del Laboratorio de Cómputo e Internet.
- b) Promueve la expansión de la infraestructura y equipamiento.
- c) Da cuenta semestralmente de sus actividades al director de la Escuela de postgrado.

Art. 46° Las funciones de la Sección de Soporte Técnico son:

- a) Brinda mantenimiento de hardware y software a las diferentes unidades de la Escuela.
- b) Crea y mantener en red un sistema informático de la Escuela.
- c) Procesa documentos y publicaciones y formularios requeridos.

Art. 47° Las funciones de la Sección de Servicios son:

- a) Apoya la formación académica de los estudiantes y la capacitación de docentes y personal administrativo en el desarrollo de una cultura informática.
- b) Brinda una capacitación permanente a estudiantes, graduados y docentes, en la adquisición de destrezas informáticas de su especialidad.
- c) Administra la Internet.

DEL SERVICIO DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

Art. 48° Impresiones y publicaciones es un servicio que brinda la Escuela de postgrado para un mejor desempeño académico y administrativo. El coordinador es el responsable del patrimonio.

Art. 49° El servicio de impresiones y publicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Imprime y publica los documentos de la Escuela.
- b) Edita boletines, libros y revistas de investigación de la Escuela.
- c) Controla el stock de materiales y despacho de éstos a las diferentes oficinas administrativas de la Escuela.
- d) Diseña, imprime y publica afiches, dípticos, trípticos, volantes y otros de cursos y eventos que realiza la escuela.
- e) Otras que le asigne la Dirección de acuerdo a su naturaleza

DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE AMBIENTES, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO.

Art. 50° La Coordinación de Ambientes, Mantenimiento y Soporte técnico es un servicio que brinda la escuela para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Tiene un coordinador que es el responsable del patrimonio.

Art. 51° La coordinación de ambientes, mantenimiento y soporte técnico, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordina la distribución de ambientes para el dictado de cursos y otras actividades científicas y académicas programadas por la Escuela.
- b) Instala y mantiene los equipos audiovisuales.

- a) Apoya las diferentes actividades académicas que realiza la escuela, con la atención del mobiliario adecuado y equipo audiovisual.

DE LA EDITORIAL

- Art. 52º La Editorial de la Escuela de Postgrado es el órgano de apoyo académico, encargado de procesar las publicaciones oficiales de la Escuela de Postgrado y se rige por su reglamento específico.
- Art. 53º Registro técnico funciona en cada una de las secretarías de las secciones correspondientes.

TÍTULO III

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Art. 54º Los estudios de Postgrado están organizados en Programas de estructura flexible y se ejecutan bajo un sistema tutorial con la participación de las unidades académicas, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los lineamientos generales que, dentro del marco de sus atribuciones, formule y apruebe el Consejo Universitario.
- Art. 55º Las funciones de tutoría, para los estudiantes de postgrado, lo desempeñan los correspondientes asesores, así como los docentes que por delegación se responsabilizan de esta tarea. La tutoría de los estudiantes que no tienen asesor la asume el Director de la Sección correspondiente.
- Art. 56º Los estudios de Diplomado y especialización están orientados a proporcionar a los participantes la base teórica y de aplicación práctica.
- Art. 57º Los estudios de Maestría proporcionan al alumno una formación amplia y sólida en la mención. Tienen como su principal objetivo la investigación, orientándose a desarrollar alta capacidad para el ejercicio académico y profesional.
- Art. 58 Los estudios de Doctorado desarrollan en el Maestro la capacidad de investigación y desarrollo sobre la base de una sólida formación filosófica y multidisciplinaria, para el ejercicio académico o profesional del más alto nivel.
Los estudios se adecuan de acuerdo al requerimiento de cada candidato y sobre la información y recomendación del tutor responsable.
- Art. 59º Los programas de postgrado tienen una duración de ocho (08) ciclos o su equivalencia en créditos: cuatro de maestría y cuatro de doctorado. Los diplomados

tienen una duración mínima de dos ciclos o su equivalencia en créditos. La duración de una especialización está en función a la naturaleza de la misma, en todo caso no puede ser menos de dos ciclos o su equivalencia en créditos. El plan de estudios de diplomado tiene como mínimo 30 créditos, el de maestría 60 créditos y el de doctorado 72 créditos.

- Art. 60° Los currículos de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado son elaborados por el Comité de Dirección de las Secciones de Postgrado y aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.
Se organizan siguiendo el diseño curricular y los procedimientos de la Escuela, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.
Los currículos de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado son administrados por el Comité de Dirección de la Sección de Postgrado. En las secciones donde el Director de Sección no ostente el grado de doctor, los programas doctorales serán conducidos a nivel de la Dirección de la Escuela.
- Art. 61° Los estudios de Diplomado, Especialización, Maestría y de Doctorado son autofinanciados. El Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado propone las tasas correspondientes para ser aprobados por el Consejo Universitario.
Los recursos económicos generados se utilizan, preferentemente, para financiar el funcionamiento y el desarrollo de los estudios de Postgrado.
- Art. 62° Los requisitos de admisión a los estudios de Postgrado son establecidos en el Reglamento de Admisión aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.
- Art. 63° El Plan de Estudios conducentes al Diplomado está organizado en programas de estructura flexible a través de cursos específicos curriculares y/o extracurriculares
- Art. 64° Para los propósitos de estudios de Postgrado un crédito es equivalente al trabajo de una hora semanal-semesteral de teoría y a dos horas semanal-semesteral de práctica.
- Art. 65° Las actividades educativas en los programas de postgrado se imparten preferentemente en las modalidades de conferencia, seminarios, talleres y laboratorios sin perjuicio de otras técnicas.
- Art. 66° Los créditos de los cursos de educación continuada y otros que cumplan con la exigencia académica, son convalidables para los programas de maestría y doctorado. Los créditos para tesis no son convalidables.
- Art. 67° Los requisitos para la obtención del grado académico y diplomado son los siguientes:
- a. Para Maestro:
 - Aprobar un mínimo de 60 créditos
 - Sustentar y aprobar en acto público la tesis de grado ante un jurado constituido por Maestros y/o Doctores.
 - El conocimiento de un idioma extranjero.

- a. Para Doctor:
 - Aprobar un mínimo de 72 créditos
 - Sustentar y aprobar en acto público la tesis de grado ante un jurado constituido por Doctores.
 - El conocimiento de dos idiomas extranjeros.
- b. Para Diplomado y/o especialidad:
 - Aprobar un mínimo de 30 créditos
 - Sustentar y aprobar en acto público un trabajo correspondiente a la solución de un caso ante un jurado constituido por Maestros y/o Doctores.

Art. 68° Los estudios de Educación Continuada involucran cursos convalidables de Maestría o Doctorado y tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. La certificación involucra cursos que oferta la Escuela a toda persona interesada en profundizar y ampliar los conocimientos.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA

Art. 69° Tienen derecho a matrícula en Maestría y Doctorado los alumnos que han sido admitidos a las menciones o al programa de Doctorado, de acuerdo al Reglamento de Admisión correspondiente. Los estudiantes de diplomado y de especialización llevan un registro en la Escuela de Postgrado.

La matrícula para los estudios de educación continuada es libre siempre y cuando se cumplan con los requisitos pertinentes. Las personas interesadas en cursos de certificación se registrarán previamente en la Escuela.

Art. 70° Los alumnos podrán matricularse en un mínimo de 9 créditos y un máximo de 18 créditos por semestre y en forma excepcional hasta un máximo de 22 créditos y un mínimo de 03 créditos.

Art. 71° Se pierde la matrícula en la mención o Programa de Doctorado:

- a) Por desaprobar dos (2) veces un curso.
- b) Por desaprobar y/o inhabilitar tres (3) cursos o actividades durante el programa.
- c) Por abandono injustificado que exceda dos (2) semestres consecutivos o tres (3) alternos.
- d) Por separación disciplinaria de acuerdo a la normatividad.

Art. 72° El alumno puede hacer retiro o reserva de la matrícula hasta por cuatro (4) semestres consecutivos; solicitando la reserva al Director de la Escuela de Postgrado, hasta

días calendarios de iniciado ciclo académico. El retiro o reserva de matrícula evita el abandono o deserción del semestre.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

- Art.73° La evaluación del rendimiento se hace de conformidad con la metodología empleada en el desarrollo de los cursos, de acuerdo a las siguientes técnicas:
- a) La Prueba Escrita: Es la técnica evaluativa de la información teórica, la cual debe ser formulada de modo que permita evaluar los objetivos del curso.
 - b) La Monografía Científica: Es la técnica evaluativa para trabajos en seminarios y otros procedimientos educativos grupales a los que son aplicables.
 - c) El Informe de Práctica: Es la técnica evaluativa para trabajos de gabinete, de laboratorio o de campo.
- Art. 74° La escala aplicable para todas las técnicas evaluativas es la vigesimal de 0 – 20 y la calificación mínima aprobatoria es catorce (14).
- Art. 75° Los calificativos promocionales en los cursos o actividades son únicos y definitivos, no existe la condición de aplazados. El candidato puede repetir el curso o actividad en el semestre correspondiente siguiente, o en el semestre próximo en que se ofrezca el curso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

- Art. 76° Los profesores de Postgrado son ordinarios, extraordinarios y contratados. Son propuestos por el Comité de la Sección de Postgrado en coordinación con las Facultades y se registran en la Escuela de Postgrado. Dichos profesores deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Para Maestría, poseer el grado académico de Maestro o Doctor, otorgado por una universidad.
 - b) Para Doctorado, poseer el grado académico de Doctor, otorgado por una universidad.
 - c) Presentar currículum vitae que acredite haber realizado investigación científica en los últimos dos años.
- Art. 77° Son funciones del profesor de Postgrado:

- a) Realizar investigación científica.
- b) Ejercer las actividades de tutoría para los candidatos que le fueran asignados, orientándolos para la estructuración y desarrollo de sus planes de estudio.
- c) Asesorar en las tesis de grado de los candidatos que le fueran asignados.
- d) Desarrollar cursos y otras actividades establecidas en los currículos de Postgrado.

Art. 78° La docencia en Maestría o Doctorado se desarrolla bajo el sistema tutorial de conformidad con las bases de organización y funcionamiento de la Escuela de Postgrado.

Art. 79° La carga lectiva de los profesores de Postgrado es independiente de su carga lectiva de pregrado y no afecta sus demás tareas Institucionales.

Art. 80° La Escuela de Postgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores a través de sus Secciones de Postgrado. Para tal efecto, el Comité de Currículo formula los lineamientos de evaluación.

Art. 81° El docente podrá prestar servicios académicos en la Escuela de Postgrado, con una carga lectiva máxima de 10 horas a la semana.

Art. 82° Los profesores de Postgrado pueden asesorar como máximo cinco tesis por año.

Art. 83° Los docentes de postgrado pueden ser integrantes de jurado de admisión, proyectos de tesis y tesis de grado.

Art. 84° Los profesores de Postgrado perciben una retribución económica por sus servicios académicos conforme a las escalas aprobadas para cada año fiscal por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO V

GRADOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO XI

DE LOS CANDIDATOS A GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO Y AL DIPLOMADO

Art. 85° Son candidatos a Grado Académico de Maestro o de Doctor los graduados que han aprobado los planes de estudios correspondientes, de acuerdo al Art. 67 incisos (a) o (b), según sea el caso, de este Reglamento.

- Art. 86° Son candidatos al Diplomado o especialización los estudiantes regulares o los matriculados vía Educación Continuada que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso (c) del Art. 67 del presente Reglamento.
- Art. 87° Son obligaciones de los candidatos:
- Cumplir estrictamente los reglamentos de la Universidad Nacional de Trujillo y las normas específicas que la Escuela de Postgrado dicte al respecto.
 - Abonar los derechos respectivos.
 - Cumplir las normas curriculares establecidas para cada programa.
- Art. 88° Son derechos de los candidatos:
- Tener asignado un tutor de acuerdo al nivel del grado académico.
 - Usar las instalaciones y servicios académicos y administrativos de la institución para propósito de sus estudios en la Escuela de Postgrado.
 - Gozar de las becas de acuerdo a las condiciones establecidas.
 - Gestionar la ayuda para la formulación y publicación de sus tesis y trabajos de investigación.
- Art. 89° Los candidatos están sujetos a las sanciones establecidas en el Estatuto de la UNT y los reglamentos disciplinarios correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS TESIS DE GRADO

- Art. 90° Las Tesis de Maestría y de Doctorado son trabajos de Investigación Científica o tecnológica realizados bajo la supervisión del asesor.
- Art. 91° La Tesis de Maestría es una investigación de ciencia básica o aplicada en el campo correspondiente a su mención.
- Art. 92° La Tesis de Doctorado es un trabajo de investigación básica o aplicada original e independiente, realizada en las fronteras del conocimiento de su Programa respectivo. Incluye una propuesta teórica, metodológica y técnica.
- Art. 93° El Proyecto de Tesis de Maestría debe formularse en el transcurso del segundo ciclo y, excepcionalmente, hasta el tercer ciclo. Si el proyecto no es terminado hasta vencido el plazo de excepción, el candidato dedica exclusivamente el siguiente ciclo a la culminación del proyecto. Los estudios regulares sólo pueden continuarse aprobando el proyecto de tesis.
- Art. 94° El proyecto de tesis de doctorado debe formularse en el transcurso del primer ciclo y, excepcionalmente, hasta el segundo ciclo. Si el proyecto no es terminado hasta vencido el plazo de excepción, el candidato dedica exclusivamente el siguiente ciclo a la culminación del proyecto. Los estudios regulares sólo pueden continuarse aprobando el proyecto de tesis.

- Art. 95° El proyecto de Tesis para Maestría es aprobado por un jurado conformado por tres Maestros y/o Doctores propuesto por la de Dirección de Sección y nombrado por la Dirección de la Escuela mediante Resolución Directoral. Se inscribe en la Escuela de Postgrado y en la Oficina de Investigación de la UNT para su registro y fiscalización.
- Art. 96° El proyecto de tesis para Doctorado es aprobado por un jurado constituido por tres (3) doctores, propuesto por la Dirección de Sección, siempre y cuando el Director ostente el grado de doctor; en todo caso será el Director de la Escuela quien hará la propuesta, el jurado es nombrado por el Director de la Escuela mediante Resolución Directoral. El proyecto se inscribe en la Escuela de Postgrado y en la Oficina de Investigación de la UNT para su registro y fiscalización.
- Art. 97° El desarrollo, sustentación y evaluación de la tesis de Maestría o Doctorado está especificado en el Reglamento Específico de Tesis aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

- Primera: Los grados académicos de Maestro y de Doctor; otorgados por Universidades extranjeras, son reconocidos por la Universidad Nacional de Trujillo, conforme a la legislación nacional y a las normas específicas de la institución.
En todo caso debe observarse las equivalencias de los niveles de su concesión que deben ser necesariamente de postgrado.
- Segunda: Los diplomas de Maestro otorgados por instituciones no universitarias no son reconocidos por la Universidad.
- Tercera: La convalidación de cursos para Postgrado debe hacerse observando las exigencias estipuladas en el presente reglamento. Los currículos contemplan cursos específicos de libre elección que forman parte del plan curricular de cada candidato.
- Cuarta: La Escuela de Postgrado es una Unidad del Presupuesto Institucional. El titular de la Unidad Presupuestaria es el Director de la Escuela quien es responsable de su administración. Los presupuestos de las Secciones de Postgrado están integrados en el presupuesto de la Escuela de Postgrado.
La Escuela de Postgrado es receptora de donaciones y asignaciones distintas de las

aportaciones de los estudiantes y de los becarios. La Universidad garantiza el destino exclusivo de estos ingresos para los fines de Postgrado, bajo responsabilidad de los ejecutores presupuestarios.

Los ingresos propios que genere la Escuela de Postgrado por sus actividades tienen el carácter de ingresos directamente recaudados y serán utilizados preferentemente para los fines de ésta. El gasto que se financie con los mismos seguirá las normas de ejecución presupuestarias fijadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y las normas internas correspondientes.

Quinta: Toda situación no contemplada en el presente reglamento es resuelta por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los currículos que están actualmente en actividad y que fueron aprobados antes de la vigencia del presente reglamento, continuarán conforme a sus reglas, extinguiéndose al término de los estudios de las promociones correspondientes. La Escuela no puede procesar nuevas admisiones o matrículas con dichos currículos. Las Secciones deben reestructurar sus nuevos currículos conforme al presente reglamento.